



**NÚMERO 216**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, INSPECCIÓN SANITARIA,  
DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y CUALESQUIERA  
OTROS DE ANÁLOGA NATURALEZA**

**ÍNDICE**

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

III. – DEVENGO.

Artículo 3.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4.

V. – CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

5.1.1. Desinfección y desratización.

5.1.2. Cesión de cabinas sanitarias químicas portátiles.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7.

DISPOSICIONES FINALES.

**I. – PRECEPTOS GENERALES**

*Artículo 1. –*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**II. – EL HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 2. –*

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa los servicios de inspección sanitaria y sanidad preventiva, y en concreto las actividades que a continuación se mencionan:



a) Servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización destrucción de cualquier clase de materias o productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

### III. – DEVENGO

#### *Artículo 3. –*

1. La obligación de contribuir nacerá cuando se preste o realice la actividad municipal a que se refiere el artículo 2 anterior y se presente al obligado la correspondiente factura.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe de la Tasa correspondiente.

### IV. – EL SUJETO PASIVO

#### *Artículo 4. –*

1. Quedan obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Las que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde el beneficio del servicio prestado.

b) Las responsables de situaciones que constituyan un riesgo para la salud pública, cuya corrección requiera la actuación municipal.

c) Las responsables de adulteración o infracción de la que se desprenda peligro para la higiene o la salud públicas.

d) Las que estando obligadas por precepto legal o reglamentario, acuerdo municipal u orden de la Alcaldía a adoptar o ejecutar medidas establecidas en favor de la higiene, las contravinieren o incumplieren, dando lugar a la intervención de cualesquiera de los servicios.

### V. – CUOTA TRIBUTARIA

#### *Artículo 5. –*

5.1. La cuota tributaria, por unidad, se ajustará a las siguientes Tarifas:

5.1.1. Desinfección y desratización:

a) Desinfección de establecimientos, viviendas, vehículos, etc., por cada litro de producto empleado, y con un mínimo de 12,47 euros: 12,32 euros.

b) Desinfección de establecimientos, viviendas, vehículos, etc.:

b. 1) Insecticidas líquidos: Por cada litro de producto empleado, y con un mínimo de 18,71 euros: 16,49 euros.

b. 2) Insecticidas en Gel: 41,13 euros.

c) Desratización de establecimientos, viviendas, locales, naves industriales, etc., por cada kilogramo o fracción de producto empleado, y con un mínimo de 12,47 euros: 8,27 euros.



d) Desratonización de establecimientos, viviendas, locales, naves industriales, etc., por cada kilogramo o fracción de producto empleado, y con un mínimo de 12,47 euros: 12,32 euros.

5.1.2. Cesión de cabinas sanitarias químicas portátiles:

a) Por cesión, incluido el suministro de los productos necesarios para limpieza y desinfección. Por cada cabina: 41,13 euros.

b) Por traslado, transporte, colocación y retirada final de las cabinas:

b. 1) Hasta cinco cabinas: 205,47 euros.

b. 2) Desde seis hasta doce cabinas: 410,92 euros.

c) El peticionario se responsabiliza de la limpieza de las cabinas a través de una empresa especializada, autorizada previamente por el Ayuntamiento. Será de su cuenta la reposición de dichas cabinas en caso de desperfectos debidos al mal uso, vandalismo, robo o incendio durante el periodo de cesión.

#### VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

*Artículo 6. –*

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

#### VII. – NORMAS DE GESTIÓN

*Artículo 7. –*

1. Esta Tasa podrá exigirse desde el momento en que se inicie la prestación de servicios que la justifican.

2. Podrá exigirse igualmente la anticipación o depósito previo del importe total o parcial de la Tasa.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* – En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

*Segunda.* – La presente Ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

*Tercera.* – La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



*Cuarta.* – La citada Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*